



Expediente:	054001004305
Radicado:	AU-01240-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	20/04/2023
Hora:	10:26:49
Folios:	5



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente No. 054001004305, reposa el Plan de Manejo Ambiental, acogido por la Corporación mediante la Resolución No. 6495 del 18 de noviembre de 1996, actualizado posteriormente mediante el Auto No. 112-0136 del 26 de abril de 2010, para las labores de explotación minera de materiales arcillosos (caolín), Mina Monte Blanco de Cementos Argos S.A.

Que mediante la Resolución No. RE-03624 del 4 de junio de 2021, Cornare resuelve requerir a la sociedad Cementos Argos S.A, una serie de obligaciones establecidas en el artículo primero, las cuales debían cumplirse en un término no mayor a 60 días calendario; así mismo en el artículo segundo se le informo que, los informes de



cumplimiento Ambiental ICA, deberán seguir siendo presentados a los tres meses siguientes de finalizado el periodo a reportar.

De igual manera, se le requirió para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, procediera al retiro de los individuos de la especie exótica Eucalipto rosado (*Eucalyptus grandis*) establecidos en zona de protección de la quebrada Magallito en compensación por el aprovechamiento de 1 individuo de la especie pino pátula autorizado mediante Oficio CS-130-5418-2020 y allegue las respectivas evidencias a la Corporación.

Que en el artículo cuarto de la resolución en mención, se le requirió a la sociedad para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, realizara la compensación por el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie pino pátula autorizado mediante Oficio CS-130-5418-2020, acogiendo a cualquiera de las dos opciones definidas en el numeral 10 del citado Oficio, y allegue las respectivas evidencias a la Corporación.

Que mediante el Auto No. AU-03772 del 27 de septiembre de 2022, Cornare dispuso que, es factible y se accede a la presentación de los informes de cumplimiento Ambiental ICAS de manera anual. De igual manera en el artículo tercero se le hizo una serie de requerimientos sobre el permiso de concesión de aguas, vertimientos de la mina:

1. *Allegar la información sobre el permiso de concesión de aguas del proyecto con toda la documentación al respecto.*
2. *Actualizar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0523- 2013 del 9 de mayo, con las coordenadas de los diferentes puntos de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para lo cual se deberá solicitar un trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental.*

Que mediante el escrito con radicado CE-17960 del 08 noviembre de 2022, la sociedad Cementos Argos S.A presenta respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto AU-03772 del 27 septiembre de 2022.

Que el equipo técnico de la oficina de licencias y permisos ambientales, realizó la evaluación de la información, de la cual se generó el informe técnico No. IT-02204 del 19 de abril de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que el plan de manejo ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento



sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un plan de manejo Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-02204 del 19 de abril de 2023, se observo el cumplimiento así:

AUTO AU-03772 DEL 27 SEPTIEMBRE DE 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLID O			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
Sobre el permiso de concesión de aguas					

1. Allegar la información sobre el permiso de concesión de aguas del proyecto con toda la documentación al respecto		X			Mediante escrito con radicado CE-17960 del 08 noviembre de 2022, la sociedad Cementos Argos S.A informa que el proyecto minero Monte Blanco no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales y tampoco se tiene planeado en el mediano plazo realizar uso del recurso hídrico De acuerdo con lo manifestado en Informe Técnico No. 06067 del 23 septiembre de 2022, específicamente en el PMA_MIN_ Manejo de abastecimiento de agua, el agua para el abastecimiento de las unidades sanitarias proviene del bombeo de agua lluvia recolectada en los sistemas de sedimentación y PIT de explotación; razón por la cual no es necesario realizar captación de agua superficial de la quebrada Magallito. De acuerdo con lo planteado actualmente, para la Corporación es claro que no se requiere de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se da por cumplido el presente requerimiento.
Sobre el vertimiento de la mina					
2. Actualizar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0523-2013 del 9 de mayo, con las coordenadas de los diferentes puntos de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para lo cual se deberá solicitar un trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental.		X			Mediante escrito con radicado CE-17960 del 08 noviembre de 2022, la sociedad Cementos Argos S.A informa que mediante <u>Resolución No. 131-0523 del 9 de mayo de 2013</u>, la Corporación autorizó vertimiento de aguas residuales no domésticas en 4 puntos y vertimiento de aguas residuales domésticas en 1 punto; por lo cual las descargas a las que se refiere el presente requerimiento ya se encuentran debidamente autorizadas. Se anexa mapa con espacialización de los puntos autorizados. Se realizó la respectiva verificación del acto administrativo citado por el usuario, evidenciándose que en su ARTÍCULO PRIMERO se otorga un permiso de vertimientos así: "OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término q de diez (10) años a la sociedad



				denominada CEMENTOS ARGOS S.A.- - MINA MON'TEBLANCO identificada con NIT No. 890.100.251 -0, representada legalmente por \ la señora MARiA ISABEL ECHEVERRI GARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía 43.626.497, para el tratamiento de las aguas residuales, domésticas (Oficinas que hay en la mina) e indus2riales, en beneficio del predio identificado con, FMI. 017-7940, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Unión". Si bien en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimiento no se hace mención de las coordenadas y/o puntos autorizados, mediante informe técnico con radicado 131-0680 del 07 mayo del 2013, mediante el cual se evalúa información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos, se hace mención de caracterización de agua realizada sobre 4 puntos industriales y 1 punto de uso doméstico; razón por la cual, se acoge el argumento presentado por el usuario.
--	--	--	--	--

De acuerdo a lo anterior, la Sociedad Cementos Argos S.A da cumplimiento a los requerimientos realizados mediante ARTÍCULO TERCERO del Auto AU-03772 del 27 septiembre de 2022, sin embargo, es importante anotar que el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgado por medio de la Resolución No. 131-0523 del 9 de mayo de 2013 tiene una vigencia de 10 años y se encuentra próximo a su vencimiento.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad Cementos Argos SA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 890.100.251-0, a través de su representante legal, que se **DAN POR CUMPLIDAS** las obligaciones del Auto No. AU-03772 del 27 septiembre de 2022, tal y como se estableció en el presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad Cementos Argos S.A, que emdiante el oficio CS-03460 del 31 de marzo de 2023, se dio respuesta con respecto a la solicitud de prorroga por 120 días sobre el permiso de vertimientos, en caso de si deciden la renuncia del permiso, se deberá presentar de manera formal la solicitud de desistimiento del permiso de vertimientos dentro de la modificación y realizar una descripción de las acciones que se implementarán para el sellamiento del pozo séptico con las respectivas evidencias.

Paragrafo: Dicha prorroga se concedió hasta mas tardar el día 24 de julio de 2023.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestion documental, trasladar el oficio No. CS-03460 del 31 de marzo de 2023, al expediente 054001004305, ya que corresponde al proyecto minero Mina Monte Blanco.

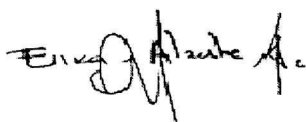
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad Cementos Argos SA, identificada con Nit. No. 890.100.251-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico IT-02204 del 19 de abril de 2023, su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 054001004305

Fecha: 19 de abril de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Reviso: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare